

**CONVENIO ESPECÍFICO N° 2 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Entre el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, en adelante denominado “MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA”, con domicilio en Av. Córdoba 820, piso 10°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por su titular, Dr. Juan Bautista MAHIQUES, por una parte, y por la otra, el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL de la PROVINCIA DE SALTA**, en adelante denominado “PROCURACIÓN GENERAL DE SALTA”, con domicilio en Av. Bolivia N° 4671, Edificio Anexo Norte, piso 2°, de la ciudad judicial de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, representado en este acto por su titular Dr. Abel Cornejo, en conjunto, denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente convenio específico;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de mayo de 2009, se suscribió el “Convenio de Cooperación entre el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Procuración General de la Provincia de Salta”, cuyo objeto es establecer un marco general de

cooperación entre LAS PARTES para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivas misiones y funciones.

Que, dentro de la modalidad de ejecución, se pactó que ambas partes definirán de mutuo acuerdo las formas concretas o específicas de colaboración en beneficio recíproco, que se implementarán bajo algunas de las siguientes modalidades o formas de acción: intercambio regular de información, incluyendo material bibliográfico, estudios, información estadística y otros que resulten de mutuo interés; y la ejecución conjunta de proyectos de cooperación de interés mutuo.

Que nuestro país adhirió al Convenio sobre Ciberdelincuencia adoptado por el Consejo de Europa en la Ciudad de Budapest, el 23 de noviembre de 2001, vigente en el país desde el 1° de octubre de 2018. Este instrumento constituyó el primer tratado internacional y de mayor aceptación por la comunidad de naciones, dirigido a combatir los delitos cometidos a través de internet y otras redes informáticas, y aborda particularmente aquellos cometidos en infracción a los derechos de autor, fraudes informáticos, pornografía infantil y violaciones de seguridad en redes.

Que, a través de este convenio, los Estados Partes se comprometieron a intensificar la cooperación internacional de manera reforzada, rápida y eficaz en materia penal y a aplicar, con carácter prioritario, una política penal común con el objeto de proteger a la sociedad frente a la ciberdelincuencia. En ese contexto, la adhesión por parte de la República Argentina constituyó un hito fundamental para la mejora del sistema penal, tanto en la persecución de los delitos informáticos, así como también en la investigación de cualquier delito para el que se requiera la obtención de pruebas en formato digital, y ubica al país en un sistema de cooperación especializado.

Que, en esta línea, cabe resaltar que los profundos cambios provocados por la digitalización, la convergencia de tecnologías de la computación e información, la globalización continua de redes informáticas, así como el riesgo de que estas redes y la información electrónica puedan ser utilizadas para cometer delitos, o que las pruebas

relativas a dichos delitos sean almacenadas y transmitidas por medio de dichas redes, han generado, desde hace tiempo, que la comunidad internacional preste especial interés en la prevención y el combate contra la criminalidad informática.

Que, en el 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Doha (2015), de la cual participó la República Argentina, cuyas conclusiones fueron aprobadas por la Asamblea General en su Resolución A/RES/70/174, se destacó la necesidad de: (i) estudiar medidas concretas destinadas a crear un entorno cibernético seguro y resistente, (ii) prevenir y combatir las actividades delictivas realizadas por internet, (iii) reforzar la cooperación entre los organismos de aplicación de la ley en los planos nacional e internacional, (iv) aumentar la seguridad de las redes informáticas y proteger la integridad de la infraestructura correspondiente, y procurar prestar asistencia técnica a largo plazo y crear capacidad a fin de que las autoridades nacionales puedan combatir con más eficacia la delincuencia cibernética, incluso mediante la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de esos delitos en todas sus formas.

Que, en el ámbito regional, el Grupo de Trabajo en Delito Cibernético de las Reuniones de Ministros de Justicia u otros Ministros, Procuradores o Fiscales Generales de las Américas (REMJA), realizó su novena reunión en la sede de la Organización de Estados Americanos (2016), en la que se adoptó una serie de recomendaciones, entre las que resulta oportuno destacar: (1) establecer unidades o entidades encargadas específicamente de dirigir y desarrollar la investigación y procesamiento de delitos cibernéticos y asignarles los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para el desempeño de sus funciones en forma eficaz, eficiente y oportuna; (2) actualizar el directorio de las autoridades de persecución penal que sirven como puntos de contacto para la cooperación internacional en materia de delito cibernético y evidencias electrónicas; (3) actualizar la legislación y las medidas procesales necesarias que, específicamente, se requieran para tipificar las diversas modalidades de delitos cibernéticos, (4) asegurar la obtención y mantenimiento en custodia de todas las formas

de evidencias electrónicas y su admisibilidad en los procesos y juicios penales y permitir la asistencia mutua entre los Estados en los asuntos relacionados con las evidencias electrónicas; (5) adoptar la legislación para reglamentar que los proveedores de servicios garanticen la preservación y recuperación de la información almacenada y de tránsito; y (6) desarrollar e implementar estrategias nacionales que incluyan esfuerzos para prevenir, investigar y procesar los delitos cibernéticos.

Que en la 2º reunión de La Red de Fiscales Iberoamericanos sobre Ciberdelitos (CiberRed), de Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, llevada a cabo en Santiago de Chile en junio de 2019, entre varios aspectos, se destacó la necesidad de una introducción legislativa de delitos informáticos o ciberdelitos en los marcos normativos nacionales de muchos países de la región; la importancia de contar con normas y estándares para obtener evidencia digital; la necesidad de contar con una capacitación permanente de los fiscales, y la importancia de crear unidades fiscales de investigación especializadas en ciberdelitos. Estas conclusiones fueron aprobadas por la XXVII Asamblea General Ordinaria, celebrada en Asunción Paraguay, los días 7 y 8 de noviembre de 2019.

Que, en esta línea, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA ha constituido la lucha contra la ciberdelincuencia como uno de los ejes institucionales fundamentales de su política criminal en razón del carácter particularmente nocivo que las acciones ilícitas cometidas a través de medios digitales impactan en la seguridad pública y en los derechos individuales de las personas afectadas.

Que, para ello, la Fiscalía General del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA ha fortalecido la política de especialización en materia de contravenciones y delitos informáticos, que tuvo su origen en las resoluciones FG N° 501/12 y FG N° 233/14, a través del dictado de la resolución FG N° 20/2020. La misma asignó, a partir del 1º de marzo del 2020, competencia exclusiva a la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas para su intervención en los casos vinculados con los delitos previstos en los artículos 128 (producción, financiación, ofrecimiento, comercio,

facilitación, divulgación y/o distribución de pornografía infantil), 131 (contacto por medios tecnológicos con una persona menor de edad con el propósito de cometer delitos contra su integridad sexual –grooming–), 153 bis (acceso sin autorización a un sistema o dato informático de acceso restringido), 183 segundo párrafo (daño informático), 184 incisos 5 y 6 (daño informático agravado) del Código Penal de la Nación; y las contravenciones contempladas en el artículo 64 (suministro de material pornográfico), 71 bis (difusión no autorizada de imágenes o grabaciones íntimas), y 71 quinquies (suplantación digital de la identidad) del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, quedó comprendida dentro la actuación de dicha Unidad en razón de: a) cualquier delito y/o contravención conexos y/o que sean derivación de las investigaciones en curso, incluso aquellos cuya competencia se asuma a partir de la doctrina sentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el precedente “Giordano”; b) cualquier delito o contravención cometido por medios informáticos, cuando el caso hubiese sido remitido a la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas por otro fiscal del fuero y fuese aceptada por aquélla, o bien cuando hubiese sido asignado por el Fiscal de Cámara en el marco de una contienda de competencia; y c) cualquier delito o contravención informática que tipifiquen con posterioridad al dictado de esta resolución, sea como figura autónoma. Por último, y a requerimiento de los fiscales del fuero y/o de la Fiscalía General, la Unidad puede prestar asistencia en casos ajenos a su competencia, cuando su colaboración se estime necesaria a los fines de obtener, recopilar y/o preservar evidencia digital.

Que, asimismo, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA, en pos de coordinar esfuerzos interinstitucionales para la construcción de una respuesta local, nacional e internacional coordinada, suscribió el 11 de octubre de 2013 un convenio con el Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados (NCMEC) por medio del cual se acordó establecer una conexión remota con la red virtual interna privada (el "Servicio VPN") de NCMEC. El mismo cuenta con un soporte centralizado denominado Ciber

Tipline en el cual los proveedores de servicios de internet (ISP) informan los casos que detectan como posibles ataques a la integridad sexual infantil.

Que, en esta línea de implementación, el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA suscribió con el 24 de noviembre de 2014 como integrante del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina- Consejo Federal de Política Criminal, el “Protocolo de Intervención Urgente y Asistencia Recíproca en casos de Detección de Uso de Pornografía Infantil”, por medio del cual se creó la “Red de Puntos de Contactos Contra la Pornografía Infantil”.

Que, en el marco del acuerdo suscripto, y a través de la resolución FG N° 433/13, el Cuerpo de Investigaciones Judiciales (CIJ), dependiente funcionalmente de la Secretaría General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con las Fuerzas de Seguridad del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA, ha sido designado como enlace primigenio para la descarga de los informes generados por la División de Niños Explotados de NCMEC.

Que, por otro lado, la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas tiene a cargo el desarrollo de la totalidad de la investigación desde su inicio hasta el juicio oral, subsumida bajo las reglas y la dinámica de un sistema acusatorio adversarial implementado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La citada Unidad Especializada otorga un tratamiento diario a los informes recibidos a través de esta red, interviniendo en la selección temprana de casos; en la investigación por parte de dicho equipo fiscal especializado en la totalidad del proceso; en la valoración y adopción -en caso necesario- de mecanismos de solución de conflictos; en la litigación y asistencia del fiscal especializado en las audiencias tempranas, en el control de detención, en la interposición de excepciones, nulidades; en la admisibilidad de prueba física y evidencia digital, entre otros actos procesales pertinentes, tanto en primera instancia, como en el desarrollo del juicio oral.

Que, el Cuerpo de Investigaciones Judiciales, y los departamentos dependientes de éste, tiene un rol fundamental coadyuvando a la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas dentro del marco de las investigaciones y procedimientos tales como allanamientos, secuestros, preservación, análisis de la evidencia digital y realización de pericias de los dispositivos de almacenamiento informáticos, entre otros.

Que, por su parte, la PROCURACIÓN GENERAL DE SALTA es un órgano independiente del sistema de administración de justicia.

Que, el artículo 166 de la Constitución Provincial, establece como objetivos de la PROCURACIÓN GENERAL DE SALTA llevar adelante la política criminal del estado y ser impulsor de la acción penal, defender los intereses generales de la sociedad, intervenir en todo asunto de interés público sometido a su competencia mediante las acciones procesales pertinentes o articulando los mecanismos extrajudiciales que la ley pone a su disposición y perseguir las violaciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

Que el Procurador a cargo de la PROCURACIÓN GENERAL DE SALTA tiene la facultad de definir cómo se persiguen determinados delitos, que, a su criterio, resultan lesivos a los intereses generales de la sociedad. En ese marco, la estructura de dicho ministerio se ajusta a los cambios que la realidad demanda y por ello se conforma en unidades especializadas.

Que, desde el 23 de octubre de 2014, la PROCURACIÓN GENERAL DE SALTA, es parte adherente del “Protocolo de Intervención Urgente y Colaboración Recíproca en Casos de Detección de Uso de Pornografía Infantil en Internet”, ya referido, suscripto con el Consejo Federal de Política Criminal de los Ministerios Públicos de la República Argentina y el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina. Desde entonces, es integrante de la “Red de Puntos de Contactos Contra la Pornografía Infantil” que nuclea a todos los Ministerios Públicos Fiscales del país.

Que, el 3 de diciembre de 2019, se promulgó la ley provincial N° 8175, que crea la Fiscalía especializada en Ciberdelincuencia, con competencia en todo el territorio de la provincia y asiento en el Distrito Judicial del Centro. En relación a su competencia material, se establece que esta fiscalía especializada tendrá a su cargo la investigación y persecución de los delitos en los que, para su comisión, sean utilizados medios informáticos y sus derivados, cometidos a través de la red, cualquiera sea su naturaleza. Asimismo, en el art. 8 se establece que es competencia de esta fiscalía, la investigación de toda conducta delictiva que tenga por objeto plataformas digitales, redes, programas o sistemas informáticos, cualquiera sea el fin perseguido por el causante.

Que esta ley viene a alinearse con la política criminal fijada por la PROCURACIÓN GENERAL DE SALTA que es la de perseguir aquellas conductas delictivas cometidas a través de internet, considerando su evidente impacto en la seguridad pública y en los derechos individuales de las personas afectadas.

Que, en este orden de ideas, es que LAS PARTES consideran necesaria la suscripción del presente convenio específico a los fines para un mejor cumplimiento de sus respectivas funciones, misiones y objetivos en la lucha contra la ciberdelincuencia.

Que, para ello, y dada la eficacia y eficiencia en la persecución de estos delitos por parte de la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas, es que el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA se compromete a otorgar asesoramiento técnico a la PROCURACIÓN GENERAL DE SALTA en materia de cibercrimen, vinculada a la organización y gestión de la fiscalía especializada en la temática.

AFIRMANDO la importancia que reviste la coordinación de esfuerzos de LAS PARTES con la intención de desarrollar actividades de colaboración institucional en mutuo beneficio, **ACUERDAN** celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: El presente convenio específico tiene por objeto establecer los lineamientos para el asesoramiento técnico del MINISTERIO PÚBLICO

FISCAL CABA a la PROCURACIÓN GENERAL DE SALTA vinculado a la organización y gestión de una fiscalía especializada en materia de ciberdelincuencia, que intervenga en todos aquellos casos vinculados a los delitos informáticos que conforme su legislación correspondan.

CLÁUSULA SEGUNDA- MODALIDAD DE EJECUCIÓN: LAS PARTES se comprometen a que el MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA asesorará a la PROCURACIÓN GENERAL DE SALTA, entre otras modalidades, mediante capacitaciones, charlas virtuales, encuentros presenciales y trabajo en conjunto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la CLÁUSULA PRIMERA.

CLÁUSULA TERCERA- REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL Y COORDINADOR OPERATIVO: A fin de programar, orientar, y coordinar las actividades que derivan del presente convenio, LAS PARTES acuerdan la designación de UN (1) representante y UN (1) coordinador operativo por parte de MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA y UN (1) representante y UN (1) coordinador operativo por parte de la PROCURACIÓN GENERAL DE SALTA, quienes actuarán como nexos interinstitucionales en el ámbito específico de sus competencias.

En este sentido, MINISTERIO PÚBLICO FISCAL CABA designa a la Dra Daniela Dupuy, Titular de la Unidad Especializada en Delitos y Contravenciones Informáticas, como representante institucional (ddupuy@fiscalias.gob.ar), y como coordinador/a operativo/a, a quien la representante institucional designada indique, conforme la especificidad que requieran las actividades a desarrollarse a partir del presente convenio. Por su parte, la PROCURACIÓN GENERAL DE SALTA designa a la Dra. Sofía Cornejo Solá, Secretaria General de Política Criminal de la Procuración General de Salta, como representante institucional, y como coordinadora operativa a la Lic. Patricia Aballay, Coordinadora Informática de la Procuración General de Salta. (sofiacornejosola@gmail.com – cel: 3874 – 147458/ paballay@mpublico.gov.ar).

Asimismo, LAS PARTES, se reservan el derecho de reemplazar a cada uno de los respectivos representantes, previa notificación fehaciente a la otra.

CLÁUSULA CUARTA- INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES. La suscripción de este convenio marco no implica otro vínculo que el asumido entre LAS PARTES como derechos y obligaciones comprendidas en el presente. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes. LAS PARTES manifiestan y reconocen que las personas que nominen para la ejecución de las tareas derivadas de la celebración del presente no tendrán ninguna relación laboral ni de dependencia con la contraparte.

CLÁUSULA QUINTA- MODIFICACIONES DEL ACUERDO: LAS PARTES podrán modificar los términos y condiciones del presente acuerdo de cooperación, única y exclusivamente de común acuerdo y por escrito, firmando las correspondientes adendas.

CLÁUSULA SEXTA- PUBLICIDAD: En este acto LAS PARTES acuerdan que podrán dar publicidad a este convenio a través de sus respectivas páginas web y/o redes sociales. La publicidad y difusión del presente convenio y las acciones que se encaren en el cumplimiento de sus objetivos, así como el uso del nombre, la simbología y las características de la publicidad y folletería que porten el nombre de LAS PARTES, deberá ser previamente consensuada por ellas.

CLÁUSULA SÉPTIMA- PROPIEDAD INTELECTUAL: Las disposiciones relacionadas con la propiedad intelectual, protección y explotación de toda obra, descubrimiento, invento y/o resultado generado en virtud del presente, se detallará en cada convenio específico. Las publicaciones deberán dejar constancia de la participación de LAS PARTES y constará que las mismas se originan a partir del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA- USO DEL NOMBRE: Ninguna de LAS PARTES podrá usar el nombre, logotipo o marca registrada de la otra parte sin su consentimiento previo por escrito.

CLÁUSULA NOVENA- CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se comprometen a no revelar, divulgar o facilitar -bajo ninguna forma- a personas humanas o jurídicas de cualquier clase y a no utilizar en su beneficio o el de terceros toda información de carácter confidencial, relacionada con el proyecto en el que participen o cualquier otro del que tomen conocimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA- ALCANCE: El presente no implica un compromiso de exclusividad y, por lo tanto, no impide que cada parte pueda desarrollar actividades en forma independiente y/ o asociarse a otros organismos. La suscripción de este convenio no limita el derecho de LAS PARTES a la celebración de otros semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- IMPACTO PRESUPUESTARIO: LAS PARTES convienen que los compromisos asumidos en el presente documento, no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA- PLAZO DE VIGENCIA Y RESCISIÓN: El presente convenio entrará en vigencia el día de su firma por un lapso inicial de DOS (2) años y se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales y consecutivos, salvo que alguna de LAS PARTES hiciera uso de la facultad de rescindir unilateralmente el presente, notificando su decisión en forma fehaciente, con una anticipación no menor a SESENTA (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de producirse una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución y/o actividades deberán continuar hasta su finalización, salvo que otra cosa fuera acordada por LAS PARTES.



MPF | MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
MPFS
DE LA PROVINCIA DE SALTA

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: LAS PARTES constituyen domicilios en los indicados anteriormente. En caso que alguna de LAS PARTES modificara su domicilio, deberá notificar a la otra parte y sólo tendrá efecto a partir de la notificación del cambio. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente sus diferencias a través de sus representantes.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3... días del mes de JUNIO... de 2021 y en la Ciudad de Salta, a los 3... días del mes de JUNIO... de 2021.

Dr. Juan Bautista MAHIQUES
Fiscal General
Fiscalía General de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

Dr. Abel CORNEJO
Procurador General
Ministerio Público Fiscal de la
Provincia de Salta